



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, tres (3) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 05001 31 10 008 **2023 00392 00**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal de NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, incoada por la señora **ANA MILENA CORREA LEDESMA con cédula 43.265.084**, en contra del señor **NELSON PARRA TURIZO con cédula 71.770..963**, para que la parte accionante en el **TÉRMINO LEGAL DE CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación de esta providencia, subsane los siguientes requisitos, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

PRIMERO: DEBERÁ Indicar de manera precisa si se trata de nulidad absoluta o relativa, y cuáles son los eventos que dan lugar al, o a los vicios, y por lo que peticiona tal nulidad. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 1741 del Código Civil, que contempla las causales de nulidad absoluta y relativa de un negocio jurídico, que, además, son taxativas.

SEGUNDO: EXCLUIRÁ las pretensiones contenidas en los numerales segundo, tercero y cuarto por no ser del resorte del trámite, ya que siendo este un juicio declarativo está limitado a determinar la existencia o no de la nulidad reclamada, no así continuar con la causa liquidatoria.

TERCERO: Los anteriores requisitos, deberán adjuntarse como mensaje de datos, en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f47b466c1ab70f5f82e1f3f58db09943effe93a01bbd942ca3a412d5e857c8c**

Documento generado en 08/11/2023 03:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>